

Año

Panamá, R. de Panamá martes 13 de enero de 2026

Nº 30442-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 89
(De viernes 12 de diciembre de 2025)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA YERI TRACTOR, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

Resolución N° 90
(De viernes 12 de diciembre de 2025)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA YERI TRACTOR, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

Resolución N° 91
(De viernes 12 de diciembre de 2025)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA YERI TRACTOR, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-054-PJ-2025
(De miércoles 24 de diciembre de 2025)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE ATALAYA (APROLAT).

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° GG-BDA 001-2026
(De lunes 05 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE JUEZ EJECUTOR EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, BOCAS DEL TORO, DARIÉN, PANAMÁ Y COLÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 190-R-176
(De martes 28 de octubre de 2025)

QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO PLAN LIBERTAD.

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución de Junta Directiva N° 007
(De miércoles 10 de diciembre de 2025)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DEL DIRECTOR(A) DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 884
(De viernes 19 de diciembre de 2025)

SOBRE REGLAS DE COMPETENCIA, DE SEGUNDA INSTANCIA, EN LA JURISDICCIÓN CIVIL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-002-2026
(De martes 06 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL XXX REUNIÓN DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DE IBERARCHIVOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS (ALA) Y EL XIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS DE TRADICIÓN IBÉRICA (SIATI), A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE PANAMÁ DEL 20 AL 27 DE MARZO DE 2026.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 634-2025-D.G.
(De martes 09 de diciembre de 2025)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Resolución N° 635-2025-D.G.
(De martes 09 de diciembre de 2025)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Resolución N° 636-2025-D.G.
(De martes 09 de diciembre de 2025)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DESMOPRESINA ACETATO 0.1MG/ML, FRASCO, 2.5ML, VÍA NASAL, QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 89
De 12 de diciembre de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Concesión N° DNRM-020-2015 de 25 noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 28016 de 22 de abril de 2016, el Estado le otorgó a **CEMENTO BAYANO, S.A.**, empresa inscrita en el Registro Público bajo el folio No. 290460, de la sección mercantil, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona con un área total de 148.56 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2011-28;

Que el Concesionario **CEMENTO BAYANO, S.A.**, debidamente representado por el licenciado Ricardo Antonio Arauz, a través de apoderado legal solicitó mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2024, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales para que se gestione la aprobación como Subcontratista del Contrato N° DNRM-020-2015 de 25 de noviembre de 2015 a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a folio No. 740128 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, en la solicitud presentada, la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **YERIS ALEXIS CEDEÑO SOLIS**, que, a través de su apoderado legal, la Licenciada Yeira Sandoval Sánchez, presentó escrito exponiendo su aceptación para que se declare Subcontratista del Contrato N° DNRM-020-2015 de 25 de noviembre 2015, cuyo titular del aludido contrato es **CEMENTO BAYANO, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza);

Que el artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que, en base al artículo citado en el párrafo anterior, mediante Resolución N°.073 de 15 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **YERI TRACTOR, S.A., ELEGIBLE**, publicado en Gaceta Oficial No. 30325 del 18 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales para actuar como subcontratista técnico y financiero de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, titular del Contrato N° DNRM-020-2015 de 25 de noviembre 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 28016 de 22 de abril de 2016;

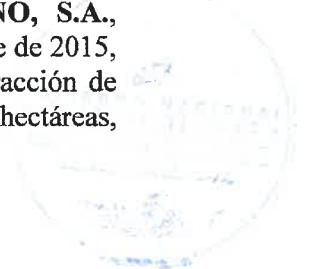
Que el lugar de extracción de los minerales no metálicos (piedra de caliza) será en una (1) zona con un área total de 148.56 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2011-28;

Que por lo anterior, la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley para arrogarse el derecho a lo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, para actuar como **Subcontratista Técnico y Financiero** de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, amparado en su Contrato de Concesión N°. DNRM-020-2015 de 25 de noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 28016 de 22 de abril de 2016, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona con un área total de 148.56 hectáreas,





ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2011-28.

SEGUNDO: Dejar constancia de que **CEMENTO BAYANO, S.A.** continuará siendo la **única responsable ante el Estado** por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Concesión N°. DNRM-020-2015 de 25 de noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 28016 de 22 de abril de 2016.

TERCERO: Ordenar la Publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111, 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,



JULIO A. MOLTÓ A.

Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/ab/cr/jv

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 23 DÍAS
DEL MES DE diciembre DE 2025
MM 8-926-282
INTERESADO 8-926-282
EL REGISTRADOR

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 30 de DICIEMBRE de 2025

Julio A. Moltó A.
Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N°. 90
De 13 de Diciembre de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Concesión No. 47 de 26 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22633 de 29 de septiembre de 1994, el Estado le otorgó a **CEMENTO BAYANO, S.A.**, empresa inscrita en el Registro Público bajo el folio No. 290460, de la sección Mercantil, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla) en dos (2) zonas con un área total de 1000 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y fue prorrogado el contrato mediante la **ADENDA N°1**, por un periodo de 20 años, publicada en la Gaceta Oficial 28585 de 07 de agosto de 2018;

Que aunado a lo antes mencionado, cabe resaltar que en la **ADENDA N° 1** suscrita el 24 de abril de 2017 Por el **ESTADO** y el representante de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, publicada en la Gaceta Oficial 28585 de 07 de agosto de 2018, en su ordinal segunda, expresa que la Dirección Nacional de Recursos Minerales a través de la Resolución N° 2017-06 de 23 de enero de 2017, aceptó e hizo efectiva la solicitud de renuncia presentada por la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, de un área de 100.1862 hectáreas del total de las 500 hectáreas originales de la zona 1, correspondiente al Contrato de Concesión N° 47 de 26 de agosto de 1994; siendo que la totalidad del área de dicho contrato de concesión corresponde a 899.17 hectáreas;

Que el Concesionario **CEMENTO BAYANO, S.A.** debidamente representado por el licenciado Ricardo Antonio Arauz, a través de apoderado legal solicitó mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2024, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales para que se gestione la aprobación como Subcontratista del Contrato No. 47 del 26 de agosto de 1994 a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a folio No. 740128 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, en la solicitud presentada, la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **YERIS ALEXIS CEDEÑO SOLIS**, a través de su apoderado legal, la Licenciada Yeira Sandoval Sánchez, presentó escrito exponiendo su aceptación para que se declare Subcontratista del Contrato No. 47 del 26 de agosto de 1994, cuyo titular del aludido contrato es **CEMENTO BAYANO, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla);

Que el artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que, en base al artículo citado en el párrafo anterior, mediante Resolución No.074 de 15 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **YERI TRACTOR, S.A., ELEGIBLE**, y fue publicado en la Gaceta Oficial No. 30326 del 21 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales para actuar como subcontratista técnico y financiero de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, titular del Contrato No. 47 de 26 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22633 de 29 de septiembre de 1994, para la extracción de minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla);

Que el lugar de extracción de los minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla) será en dos (2) zonas con un área total de 899.17 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (arena, piedra caliza y arcilla) 95-22;



Que por lo anterior, la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley para arrogarse el derecho a lo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, para actuar como **Subcontratista Técnico y Financiero** de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, amparado en su Contrato de Concesión No. 47 de 26 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22633 de 29 de septiembre de 1994, para la extracción de minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla) en dos (2) zonas con un área total de 899.17 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (arena, piedra caliza y arcilla) 95-22.

SEGUNDO: Dejar constancia de que **CEMENTO BAYANO, S.A.** continuará siendo la **única responsable ante el Estado** por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Concesión No 47 de 26 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No. 22633 de 29 de septiembre de 1994.

TERCERO: Ordenar la Publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111, 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,

JULIO A. MOLTÓ A.

Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/ab/cr/jv

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 23 DÍAS
DEL MES DE diciembre DE 20 25

M. Moltó A. 8-126-282
EL INTERESADO CEDULA N°.
M. Moltó A. 8-126-282
EL REGISTRADOR

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 30 de diciembre de 2025

J. A. Moltó A.
Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 91
De **12** de **Diciembre** de **2025**

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Concesión No.10 de 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27198-A de 8 de enero de 2013, el Estado le otorgó a **CEMENTO BAYANO, S.A.**, empresa inscrita en el Registro Público bajo el folio No. 290460, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona con un área total de 50.54 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2009-30;

Que el Concesionario **CEMENTO BAYANO, S.A.** debidamente representado por el licenciado Ricardo Antonio Arauz, a través de apoderado legal solicitó mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2024, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales para que se gestione la aprobación como Subcontratista del Contrato No. 10 del 20 de junio de 2012 a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a folio No. 740128 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, en la solicitud presentada, la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **YERIS ALEXIS CEDEÑO SOLIS**, a través de su apoderado legal, la Licenciada Yeira Sandoval Sánchez, presentó escrito exponiendo su aceptación para que se declare Subcontratista del Contrato No. 10 del 20 de junio de 2012, cuyo titular del aludido contrato es **CEMENTO BAYANO, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza);

Que el artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que, en base al artículo citado en el párrafo anterior, mediante Resolución No.072 de 14 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **YERI TRACTOR, S.A., ELEGIBLE**, publicado en la Gaceta Oficial No. 30325 del 18 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales para actuar como subcontratista técnico y financiero de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, titular del Contrato No. 10 de 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27198-A de 8 de enero de 2013;

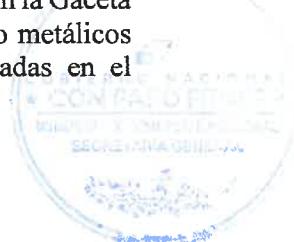
Que el lugar de extracción de los minerales no metálicos (piedra de caliza) será en una (1) zona con un área total de 50.54 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2009-30;

Que por lo anterior, la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley para arrogarse el derecho a lo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **YERI TRACTOR, S.A.**, para actuar como **Subcontratista Técnico y Financiero** de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, amparado en su Contrato de Concesión No. 10 de 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27198-A de 8 de enero de 2013, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona con un área total de 50.54 hectáreas, ubicadas en el



Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, identificado bajo el símbolo CBSA-EXTR (piedra caliza) 2009-30.

SEGUNDO: Dejar constancia de que **CEMENTO BAYANO, S.A.** continuará siendo la **única responsable ante el Estado** por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Concesión No. 10 de 20 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27198-A de 8 de enero de 2013.

TERCERO: Ordenar la Publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

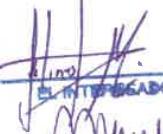
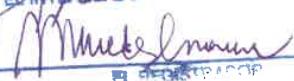
CUARTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111, 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,


JULIO A. MOLTO A.
Ministro de Comercio e Industrias
JAMA/ab/cr/jv

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 23 DIAS
DEL MES DE diciembre DE 20 25


8-926-2882
CEDULA No.

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 30 de DICIEMBRE de 2025

Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-054-PJ-2025 PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE ATALAYA**, cuyas siglas son “**APROLAT**”, ubicada en la comunidad de Atalaya, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, se constituyó el día 10 de agosto de 2025.

Que la organización en referencia tiene como finalidad promover el uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas, con el objetivo de fortalecer la actividad lechera, mediante la utilización de equipos adecuados para el acopio y transporte de la producción de los socios, permitiendo así obtener mejores condiciones en la comercialización. Asimismo, busca impulsar la formación técnica de sus miembros, a través de la realización de seminarios, talleres y capacitaciones en temas relacionados con producción lechera, ganadería, agricultura e inseminación artificial. Adicionalmente, implementar actividades agropecuarias sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, desarrolladas dentro de las fincas de los socios, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE ATALAYA (APROLAT)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaría General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE ATALAYA (APROLAT)**, ubicada en la comunidad de Atalaya, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **IVÁN ALEXIS ZEBALLOS DIAZ**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-762-474**. Esta designación se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el



**RESUELTO No. OAL-054-PJ-2025 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025**

Página 2 de 2



Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 7 DE Enero DE 2024.
Consta de -DOS- (2) Fejas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GG-BDA 001-2026

(De 5 de enero de 2026)

(Por la cual se delega la función de juez ejecutor en la Jurisdicción Coactiva del Banco Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí, Bocas del Toro, Darién, Panamá y Colón)

EL GERENTE GENERAL, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, a quien corresponde ejecutar las políticas y directrices emanadas de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 17 de 21 de abril de 2015, así como a los manuales y reglamentos vigentes.

Que el artículo 55 de la citada Ley otorga al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Banco, facultad que puede ser delegada en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyos mecanismos ordinarios de cobro han sido agotados, por lo que resulta necesario recurrir al proceso de cobro coactivo, conforme a lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que se requiere delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en un funcionario de la institución, para ejercer como Juez Ejecutor en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Darién, Panamá y Colón, delegándose para tales efectos la facultad atribuida por ley al Gerente General.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la Jurisdicción Coactiva del Banco Desarrollo Agropecuario en la provincia Chiriquí, Darién, Panamá, Colón y Bocas del Toro al Licenciado **ARIEL ALEJANDRO SAMUDIO MIRANDA**, varón, panameño mayor de edad, abogado, con número de cédula de identidad personal 4-752-1552 y con número de idoneidad profesional 30582.

SEGUNDO: DISPONER que la presente delegación que por este medio se otorga, no restringen en ningún momento las facultades que por ley se le otorgan y que por razón del cargo le son propias del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, pudiendo en cualquier momento firmar los actos administrativos que por este medio delega su firma.

TERCERO: ADVERTIR al servidor que actúa por delegación, que sus funciones son intransferibles a otro servidor público.

CUARTO: La presente resolución comenzara a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier delegación realizada con anterioridad a ésta en las provincias descritas en el numeral primero de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, numeral 5, y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y el artículo 1777 del Código judicial de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


LICDO. FRANCISCO MEJÍA RODRÍGUEZ
 Gerente General Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 190-R-174
De 28 de OCTUBRE de 2025



“Que crea el Reconocimiento al Mérito Plan Libertad”

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 19 de 3 de mayo de 2010, se dictó el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que el artículo 5 de la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, establece que la dirección del Ministerio la ejerce el (la) ministro (a), quien es la autoridad máxima de la institución y tiene su representación legal y administración;

Que a través de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, se reorganizó el Sistema Penitenciario;

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, el Sistema Penitenciario estará a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual estará adscrita al Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 65 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, dispone que el propósito fundamental del programa de permisos de salida de los privados de libertad, es propiciar la resocialización y reinserción gradual del privado o la privada de libertad a la comunidad, como sujeto productivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005, se reglamentó el Sistema Penitenciario Panameño;

Que el artículo 136 del Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005, establece que constituye un derecho del interno el recibir ayuda de la comunidad, y de las instituciones sociales para lograr incorporarse a la sociedad en las mejores condiciones posibles. Este derecho es consecuencia de que el interno es parte activa de la sociedad y sigue formando parte de la misma;

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución No.045-R-041A de 16 de abril 2025, se creó el Programa Plan Libertad para personas privadas de libertad en cumplimiento de pena, con el objeto de fomentar la resocialización, reintegración social y laboral de las personas privadas de libertad, mediante un modelo estructurado de evaluación, formación, participación comunitaria, vinculación con el sector público y privado; y el seguimiento postpenitenciario;

Que el Programa Plan Libertad cuenta con la valiosa participación y apoyo de entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, de la empresa privada y en general de diferentes personas, quienes contribuyen activamente al éxito del mismo;

Que es necesario reconocer el valor que para el Programa Plan Libertad tiene el compromiso y colaboración que prestan las entidades y personas en la ejecución de políticas públicas como esta, que facilitan la reinserción social de las personas privadas de libertad;

Que en consecuencia,



Página 2.
Resolución No. 190-2-176 de 28 de OCTUBRE de 2018



RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimientos al Mérito Plan Libertad. Se crea el Reconocimiento al Mérito Plan Libertad, que se otorgará a las entidades y personas que han demostrado un compromiso ejemplar con el Programa Plan Libertad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Tipos de Reconocimientos. El Reconocimiento al Mérito Plan Libertad se otorgará de las siguientes formas:

1. Mérito Social “Plan Libertad”

- Dirigido a: personas naturales (voluntarios, participantes destacados, servidores públicos), entidades públicas, entidades no gubernamentales y empresas privadas.
- Descripción: reconocimiento que resalta las contribuciones significativas en la implementación de programas de resocialización.

2. Diploma de Reconocimiento

- Dirigido a: personas naturales (voluntarios, participantes destacados, servidores públicos), entidades públicas, entidades no gubernamentales y empresas privadas.
- Descripción: diploma que acredita la dedicación, el compromiso y la participación activa en programas de resocialización.

3. Premio a la Innovación en Resocialización

- Dirigido a: proyectos innovadores, implementados en el marco del programa.
- Descripción: reconocimiento a iniciativas que aplican métodos novedosos para la reinserción social.

4. Reconocimiento Público

- Dirigido a: personas naturales (voluntarios, participantes destacados, servidores públicos), entidades públicas, entidades no gubernamentales y empresas privadas.
- Descripción: Mención honorífica en el marco de ceremonias, que destaca su impacto positivo en la sociedad.

Artículo 3. Criterios de Selección. Los criterios para la selección de los Reconocimientos al Mérito Plan Libertad, serán los siguientes:

1. Impacto significativo en la resocialización de personas privadas de libertad.
2. Participación activa en programas de capacitación y formación laboral.
3. Colaboración con el Ministerio de Gobierno y otras instituciones en proyectos de reinserción social.
4. Innovación y creatividad en la implementación de proyectos relacionados con el Programa Plan Libertad.

Artículo 4. Entrega de los Reconocimientos. Los Reconocimientos al Mérito Plan Libertad se entregarán en las ceremonias que celebre el Ministerio de Gobierno para tal efecto. En la ceremonia se darán Palabras de bienvenida del Ministro (a) de Gobierno; estarán presentes los beneficiarios del Programa Plan Libertad; y se dará entrega de los reconocimientos a las entidades y/o personas reconocidas.

Artículo 5. Medidas de Apoyo. Con el reconocimiento se invitará a las instituciones y entidades y personas colaboradoras a continuar ofreciendo medidas de apoyo a los privados de libertad y liberados, tendientes a lograr y fortalecer su reinserción social, tales como:

1. Oportunidades de empleo en el sector privado.
2. Programas de formación, accesos a servicios de salud mental y bienestar emocional para las personas reinsertadas a la sociedad.
3. Apoyo de la comunidad en su proceso de reintegración.

Artículo 6. Difusión de los Reconocimientos. El Ministerio de Gobierno realizará la difusión adecuada de los reconocimientos otorgados, destacando la importancia de la colaboración en los programas de resocialización y las segundas oportunidades, exhortando al desarrollo de las mismas.



Página 3.
Resolución N.º 190-R-176 de 28 de OCTUBRE de 2025.

Artículo 7. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma y será publicada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005; y Resolución N°045-R-041A de 16 de abril 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los VEINTIOCHO (28) días del mes OCTUBRE de dos mil veinticinco (2025).



EDUARDO MITRE

Secretario General, encargado


DINOSKA MONTAÑO
Ministra de Gobierno

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 007
(De 10 de diciembre de 2025)**

“Que adopta el Reglamento de Concurso del Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)”.

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 78 del 17 de diciembre del 2003, reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) como la entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 7 de la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003 señala que el ICGES será la entidad oficial de consulta y ejecución del Ministerio de Salud en el campo de la investigación en salud y continuará ejerciendo las funciones y prestando los servicios propios de un laboratorio central de salud e higiene pública, de conformidad con las normas y los parámetros aceptados y adoptados a nivel nacional e internacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida Ley, el ICGES tiene competencia privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como sus órganos internos, que incluyen su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, teniendo competencia para seleccionar y nombrar a su personal, fijar su remuneración y facultad para promover, sancionar y/o destituir conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Recursos Humanos aprobado para tal fin, y en la Ley de Carrera Administrativa.

Que siendo así, la Junta Directiva del ICGES, a través del artículo 18, numeral 2 de la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003; tiene como atribuciones aprobar los reglamentos de concurso y de recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Que con base en lo anterior, se somete para aprobación de la Junta Directiva, el reglamento de Concurso del Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, mediante Acta de Reunión de Junta Directiva N° 006 de 17 de septiembre de 2025.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en todas sus partes el Reglamento de Concurso del Director(a) de Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y sus anexos; discutido y aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta de Reunión N° 006 de 17 de septiembre de 2025, y cuyo tenor es el siguiente:



1



REGLAMENTO DE CONCURSO PARA EL CARGO DE DIRECTOR (A) DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establecerá las normas que se aplicarán en el concurso para la selección del Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del ICGES.

Artículo 2. La Dirección General del ICGES, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, gestionará y realizará la convocatoria del concurso para la selección del Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, la cual se debe realizar cada cinco (5) años.

Parágrafo: Quien ocupe el cargo de Director del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, podrá postularse por un periodo adicional una vez culmine su gestión.

Artículo 3. Los aspirantes para que se les considere como concursantes, deberán cumplir con los requisitos y parámetros mínimos establecidos, en el perfil del cargo para Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública en lo concerniente a la Educación Formal necesaria y la Experiencia Laboral previa, descrito en el Manual de Clases Ocupacionales del ICGES, así como con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Si el candidato inicialmente seleccionado por el Director General del ICGES renuncia al cargo, éste designará como ganador a alguno de los otros dos integrantes de la terna.

CAPITULO II Convocatoria

Artículo 5. La Oficina Institucional de Recursos Humanos deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes y se regirán en sus actuaciones por los principios éticos de los servidores públicos, especialmente los de igualdad, responsabilidad, prudencia, transparencia y probidad.

Artículo 6. La convocatoria será publicada a través de la página web y medios de comunicación digital del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, por espacio de tres (3) días hábiles.

El aspirante tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la última publicación para recolectar y organizar sus documentos. Posteriormente habrá un periodo de cinco (5) días hábiles para la recepción de documentos que será establecido en la publicación.

Artículo 7. El aviso de convocatoria contendrá lo siguiente:

- a. Número del concurso.
- b. Denominación del cargo.
- c. Síntesis de las funciones, atribuciones y responsabilidades del cargo.
- d. Requisitos del cargo de acuerdo al Manual de Clases Ocupacionales del ICGES
- e. Lugar y periodo de retiro del Formulario de Inscripción (Dirección física y electrónica).
- f. Lugar y periodo de recepción de documentos.
- g. Lugar y periodo de evaluación de documentos y entrevistas.



CAPITULO III

Del ingreso como aspirante al concurso de Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

Artículo 8. Todo aspirante deberá contar con la información suministrada en el aviso de convocatoria para el cargo de Director(a) de Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

Artículo 9. Junto al Formulario de Inscripción (Anexo 1), los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos de respaldo:

- a) Cédula de identidad personal vigente (para acreditar nacionalidad panameña).
- b) Hoja de vida actualizada.
- c) Título de Licenciatura en Tecnología Médica o Licenciado en Biología con especialización en Tecnología Médica.
- d) Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Laboratoristas Clínicos.
- e) Licencia de libre ejercicio, expedida por el Consejo Técnico de Salud.
- f) Título de Especialización relacionado con la profesión descrita, preferiblemente.
- g) Título de Maestría relacionado con la profesión descrita.
- h) Certificado de idoneidad de la Maestría relacionada con la profesión descrita, expedida por el Consejo Técnico de Salud.
- i) Título de Doctorado relacionado con la profesión descrita, preferiblemente.
- j) Certificación de los años de servicios en la profesión, expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución donde labora o laboró.
- k) Certificación de estar clasificado como mínimo en la quinta (V) categoría, de acuerdo al Manual Institucional de Clases Ocupacionales del ICGES.
- l) Certificado de Salud Física, no mayor de noventa (90) días, previos a la fecha fijada de recepción de los documentos, sellado y firmado por el médico idóneo.
- m) Certificado Salud Mental, no mayor de noventa (90) días previos a la fecha fijada de recepción de los documentos, sellado y firmado por el médico especialista idóneo.
- n) Título de Especialización y/o Maestría en Gerencia de Salud o relacionada a Gerencia administrativa, preferiblemente.
- o) Certificación de experiencia laboral como mínimo de cinco (5) años en actividades de laboratorio a nivel de Director o Subdirector en una instalación de salud pública.
- p) Presentar certificaciones de no haber sido sancionado por:
 - a. Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC)
 - b. Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad donde labora o laboró.
 - c. Autoridades Civiles, Administrativas o Judiciales (Record Político).
- q) Presentar certificaciones, constancias o notas que acrediten:
 - 1. Educación continua
 - 2. Publicaciones realizadas en el área de laboratorio clínico, científico o salud.
 - 3. Otorgamiento de fondos para investigación del organismo financiador.
 - 4. Reconocimientos (Mención Honorífica)
- r) Presentar una propuesta de Plan de Trabajo, acorde con las características del cargo
- s) Presentar un listado y copias de los documentos originales, los cuales deben estar en el mismo orden y secuencia.

Parágrafo: Todas las certificaciones, deberán contar con una fecha de expedición no mayor de noventa (90) días previos a la fecha fijada para la recepción de documentos.

Artículo 10. Los documentos requeridos para el concurso deben ser presentados en copia simple, las cuales deberán ser cotejadas con el original por parte del personal de Recursos Humanos designado, quien dará fe de esta condición y de su oportuna aportación al concurso en tiempo y forma requerida. Bajo ningún concepto se admitirán documentos que no cumplan con éstos requisitos.

Artículo 11. Será responsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida en forma completa. Si resultare incompleta, el aspirante podrá presentarla nuevamente; siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de recepción de documentos establecidos en el concurso. Vencidos los términos no se admitirá corrección o reclamo.



Artículo 12. El servidor público encargado de recibir la documentación de los aspirantes deberá verificar y foliar las copias de los documentos con sus originales, incluyendo todos los documentos requeridos y presentados por el interesado. Una vez completado este procedimiento, el servidor público colocará la documentación en un sobre, el cual será sellado en presencia del aspirante. Ambos deberán firmar el sobre como constancia de la recepción.

Artículo 13. En la diligencia de cotejo se sellará la copia, en donde se hará constar la hora, fecha, certificación de ser fiel copia del original y la firma del cotejador. Al concursante se le hará entrega de la constancia por la documentación entregada.

Parágrafo: De detectarse la presentación o de resultar falso o alterado algún documento el aspirante quedará descalificado automáticamente.

CAPITULO IV **Criterios de Evaluación de Documentos**

Artículo 14. Los documentos presentados por los concursantes y la entrevista se calificarán sobre la base de los siguientes porcentajes, que totalizan un 100%:

a) Estudios	
1. Educación Formal	30%
2. Educación Continua	2%
b) Experiencia Profesional	30%
c) Publicaciones	8%
d) Fondo para Investigación	3%
e) Reconocimientos	2%
f) Entrevista	25%
Total	100%

Artículo 15. El puntaje obtenido dentro de todas las áreas a ponderar, será evaluado con base en el trabajo de laboratorio clínico.

Artículo 16. La puntuación de la Educación Formal se realizará en función de la siguiente tabla:

ESTUDIOS		
1. Educación Formal (30%)		
Títulos	Relacionado a la Profesión (puntos)	Administrativo en Gerencia de Salud o carrera afín (puntos)
Licenciado en Tecnología Médica o Licenciado en Biología con especialización en Tecnología Médica(*)	10	
Especialización	15	5
Maestría	20	5
Doctorado o Ph. D	25	

NOTA: (*) El título universitario en biología con especialización en tecnología médica, sólo se aceptará a aquellos aspirantes que lo obtuvieron antes que existiera la Escuela de Tecnología Médica en la Facultad de Medicina (1986) y que se encuentran actualmente laborando en el área de laboratorio clínico del sistema público. El mayor puntaje registrado en el criterio de Educación Formal será utilizado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 30% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de asegurar la equidad y comparabilidad en la evaluación.

Artículo 17. El aspirante debe presentar documentos originales con sus respectivas copias de los estudios realizados, con la finalidad de que sean cotejados. Los puntos por cada título presentado serán acumulativos.



Artículo 18. Cuando se presenten títulos de educación formal emitidos por universidades extranjeras, estos deberán estar debidamente homologados por las autoridades nacionales competentes y acompañados de su respectiva traducción al idioma español, realizada por un traductor público autorizado.

Artículo 19. Educación Continua, la puntuación se realizará con base en la siguiente tabla, en donde se evaluarán post doctorado, diplomado, cursos, certificaciones en laboratorio, pasantías; de acuerdo al área relacionada a la profesión y que hayan sido cursados dentro de los últimos cinco (5) años, previos a la fecha de llamado al concurso.

2. Educación Continua (2%)	
	Relacionada a la profesión (puntos)
Post Doctorado (mínimo 2 años)	10
Diplomado (mínimo 120 h)	5
Curso Superior Universitario (mínimo 32 h)	4
Certificación en laboratorio (mínimo 30 h)	4
Pasantía (mínimo 40h)	4

NOTA: Se reconocerá la formación recibida en los últimos cinco (5) años, previos a la fecha de llamado al concurso.

El mayor puntaje registrado en el criterio de educación continua será utilizado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 2% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de asegurar la equidad y comparabilidad en la evaluación.

Artículo 20. La puntuación en la Experiencia Profesional en el área de laboratorio clínico se realizará en función de la siguiente tabla:

EXPERIENCIA PROFESIONAL (30%)		
Cargo	Duración	Puntos
Experiencia como Director Nacional	Mínimo 3 años de servicio	6
Experiencia como Subdirector Nacional	Mínimo 3 años de servicio	5
Experiencia como Director Regional	Mínimo 3 años de servicio	4
Experiencia como Subdirector Regional	Mínimo 3 años de servicio	3
Experiencia como Director de Laboratorio	Mínimo 3 años de servicio	2
Experiencia como Subdirector de Laboratorio	Mínimo 3 años de servicio	1

NOTA: Este puntaje se otorgará solo una vez.

El mayor puntaje registrado en el criterio de Experiencia Profesional será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 30% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.

Artículo 21. Se reconocerá la experiencia administrativa de los cargos descritos con anterioridad, si se ha ejercido como mínimo por tres (3) años continuo. Este puntaje se otorgará solo una vez.

Artículo 22. En el área de Laboratorio Clínico por cada publicación presentada de orden científica o de salud, la evaluación se realizará de conformidad a la siguiente tabla:

PUBLICACIONES (8%)	
Documentos a Evaluar	Puntos
Autor principal o correspondiente de un artículo científico o de salud en una revista indexada	4
Autor principal o correspondiente de un artículo científico o de salud en una revista no indexada	3
Autor o editor de libro en el área de laboratorio clínico, científico o de salud	2
Autor o coautor de un capítulo de libro en el área de laboratorio clínico, científico o de salud	1

NOTA: Se reconocerá las publicaciones en los últimos cinco (5) años, previos a la fecha de llamado de concurso.

El mayor puntaje registrado en el criterio de Publicaciones será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 8% establecido en el artículo 14. Los puntajes del resto de los aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.



Artículo 23. Consecución de Fondos para Investigación, se refiere a la gestión de recursos financieros de entidades nacionales o internacionales para el desarrollo de la investigación; por lo que, el aspirante deberá presentar la certificación del organismo en relación al fondo obtenido para el desarrollo de su investigación; así como la evidencia de estar culminada o en desarrollo a la fecha.

La evaluación se realizará de conformidad a la siguiente tabla:

FONDO PARA INVESTIGACIÓN (3%)		Puntos
Obtención de fondo de un organismo internacional por cada investigación culminada.		
Obtención de fondo de un organismo nacional por cada investigación culminada		5
Obtención de fondo de un organismo internacional por cada investigación en desarrollo.		4
Obtención de fondo de un organismo nacional por cada investigación en desarrollo.		3
		2

NOTA: No incluye investigaciones realizadas durante la formación académica. Se reconocerán las investigaciones en los últimos 5 años, previos a la fecha de llamado de concurso.

El mayor puntaje registrado en el criterio de Fondo para Investigación, será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 3% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.

Artículo 24: El reconocimiento es una mención honorífica por su trayectoria profesional o algún acto beneficioso a la salud de los pacientes, de la comunidad o al gremio de laboratoristas clínicos de Panamá y se le otorgarán dos (2) puntos por cada mención.

RECONOCIMIENTOS (2%)		Puntos
Mención Honorífica		
		2

NOTA: Se reconocerá las menciones de los últimos cinco (5) años, previos a la fecha de llamado de concurso.

El mayor puntaje registrado en el criterio de Reconocimientos, será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 2% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación

CAPITULO V

El Comité Evaluador

Artículo 25. El comité evaluador estará constituido por cinco (5) miembros, a saber:

- El Director Nacional de Laboratorio Clínico del MINSA
- Un representante de la Junta Directiva del ICGES
- Un representante de CONALAC
- Un representante designado por el Director General del ICGES
- Un investigador reconocido por el SNI, designado por la SENACYT.

Artículo 26. El Jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos o su representante designado, será el secretario del Comité Evaluador. Su participación será de garante del proceso y tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 27. Los miembros del Comité Evaluador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el aspirante o enemistad manifiesta. En caso de parentesco sobreviniente o probada la enemistad manifiesta el miembro involucrado será reemplazado por un representante a fin de garantizar la transparencia en el concurso.
- Se comprometerán a firmar un documento de confidencialidad, durante el proceso del concurso, hasta la comunicación oficial de los resultados.



Artículo 28. Entre los miembros del Comité Evaluador, se escogerá a un presidente(a), quien junto al secretario(a) indicado en el artículo 26, tendrán la responsabilidad de levantar el Acta del Concurso con el resultado del mismo.

Artículo 29. Vencido el término para la entrega de documentos, el Comité Evaluador se reunirá en el lugar y horario acordado, con la finalidad de realizar una evaluación previa de la documentación y fijar la fecha para las entrevistas con los aspirantes, contando con un plazo de hasta ocho (8) días hábiles.

Artículo 30. En la entrevista se apreciará la presentación de una propuesta de Plan de Trabajo, así como las competencias directivas y comportamentales de los aspirantes para desempeñar el cargo. El Comité Evaluador en consenso, acordará las preguntas que realizarán y otorgarán la puntuación entre 1 a 5 puntos en cada aspecto a evaluar, haciendo un total de 15 puntos por evaluador, y una puntuación final máxima de 75 puntos, que representan el 25% de la calificación total. (Anexo 2)

Artículo 31. El Comité Evaluador ponderará cada uno de los documentos presentados, así como la entrevista conforme a los criterios establecidos en el reglamento, utilizando para ello el formulario de Evaluación de Criterios del Concurso para el cargo de Director(a) de LCRSP (Anexo 3). Con base en los parámetros definidos, el Comité elaborará el compendio del concurso, en el que se indicarán los resultados de cada aspirante (Anexo 4).

Artículo 32. Finalizado el proceso de evaluación, el Comité Evaluador, dispondrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para notificar a cada aspirante mediante nota formal, el porcentaje obtenido en el concurso.

CAPITULO VI

Agotamiento de la Vía Gubernativa

Artículo 33. Recurso de Reconsideración podrá ser interpuesto ante la Comisión Evaluadora en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del porcentaje obtenido.

Una vez, recibido el recurso la Comisión Evaluadora contará con el término de cinco (5) días hábiles para emitir la decisión del mismo.

Artículo 34. Recurso de Apelación podrá ser interpuesto ante la Junta Directiva del ICGES, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución o acto impugnado.

Una vez, recibido el recurso la Junta Directiva del ICGES contará con el término de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento al mismo y posteriormente enviará copia al Comité Evaluador de su decisión.

Artículo 35. Transcurrido el agotamiento de la vía gubernativa el Comité levantará el Acta del Concurso, detallando los resultados finales, en la cual se definirá una terna conformada por los tres (3) primeros lugares, que será remitida al Director General del ICGES, para la selección del Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

CAPITULO VII

Selección

Artículo 36. El Director General del ICGES, una vez reciba el Acta del Concurso correspondiente, con los resultados finales del concurso y la terna, contará con un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles para seleccionar al Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

Artículo 37. La Dirección General del ICGES, comunicará mediante documento escrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH), la selección del nuevo Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, a fin de que ~~entregue la resolución administrativa de adjudicación de la plaza del concurso y se lleven a cabo los trámites correspondientes para el nombramiento.~~



CAPITULO VIII

Resultado

Artículo 38. La Oficina Institucional de Recursos Humanos notificará los resultados mediante nota a los aspirantes que integraron la terna y levantará la resolución administrativa de adjudicación de la plaza a quien se haya hecho acreedor de la misma. Asimismo, los resultados del proceso serán publicados en el sitio web oficial de la institución, con el fin de garantizar la transparencia y que todos los aspirantes estén debidamente informados.

CAPITULO IX

Glosario

Artículo 39. Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Curso Superior Universitario:** Formación académica avanzada, impartida por una universidad, diseñada para profundizar conocimientos en un área específica. Su duración es de al menos 32 horas.
2. **Certificaciones en laboratorio:** Son documentos formales emitidos por una autoridad competente, que validan, acreditan o garantizan que una persona cumple con ciertos requisitos estándares o competencias previamente establecidos. Validación de pruebas, análisis o cumplimientos de protocolos, normas ISO. Su duración es de al menos 30 horas.
3. **Diplomado:** Programa de educación continua, diseñados para actualizar y profundizar los conocimientos, mejorar o desarrollar las competencias y habilidades en un área específicos, sin llegar a ser un título de grado o postgrado. Requiere aprobación y registro por parte de las Autoridades Universitarias para su validez y reconocimiento oficial, su duración es de al menos 120 horas.
4. **Educación Continua:** Capacitación obtenida a través de cursos, certificaciones en laboratorio, diplomados, pasantías y post doctorado impartidas por instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas debidamente autorizadas.
5. **Pasantía:** Modalidad docente supervisada y evaluada, mediante la cual el estudiante establece una vinculación entre los conocimientos adquiridos durante sus estudios de pregrado y post grado del desempeño de las labores propias de su profesión. Su duración no debe ser menos de 40 horas.
6. **Especialización:** Corresponde al segundo nivel de los estudios del Sistema de Postgrado. Tiene un valor mínimo de 24 créditos.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 40. El proceso de concurso descrito en este reglamento se llevará a cabo siempre y cuando concurran al mismo, tres (3) o más aspirantes. En caso de que no concurriera el mínimo necesario para integrar la terna se declarará desierto el concurso.

Parágrafo: En caso de declararse desierto el concurso, la Dirección General del ICGES podrá designar a un Director de LCRSP, AD HOC, mientras se procede a efectuar una segunda convocatoria en el término de los sesenta (60) días hábiles siguientes.

Artículo 41. Todos los anexos del 1 al 4, formarán parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003, Resolución de Junta Directiva N° 37 de 18 de enero de 2007, Resolución de Junta Directiva N°12 del 15 de julio de 2016, Manual de Clase Ocupacional del ICGES 2021, Decreto Ejecutivo N°1783 de 17 de noviembre de 2014, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N°8 de 25 de abril de 1983, Decreto N°259 de 9 de octubre de 1978, Ley N°74 del 19 de septiembre de 1978 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

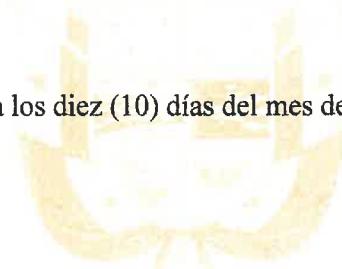


Dr. Alex González
Presidente
Representante del Ministerio de Salud



Dr. Nicanor T. Obaldía R.
Secretario
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de (2025).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS
DE LA SALUD
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 30 DE Diciembre DE 2025
Maria E. Sae Antuñoz



9



INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

ANEXO 1

**FORMULARIO DE INSCRIPCION AL CONCURSO PARA EL CARGO DE DIRECTOR(A) DE
LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA**

DATOS PERSONALES			
NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO	TELÉFONO/CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	

ESTUDIOS			
Educación Formal			
Nivel Académico	Título Obtenido	Universidad	Año de culminación
Licenciatura			
Especialización			
Maestría			
Doctorado o Ph D			

Educación Continua				
Formación Recibida	Nombre	Institución/Organismo	Duración (horas)	Año
Post Doctorado				
Diplomado				
Curso Superior Universitario				
Certificación en laboratorio				
Pasantía				

EXPERIENCIA PROFESIONAL		
Cargo	Institución	Período de labor

PUBLICACIONES				
Título	Fuente de Publicación	Indexador	Rol	Fecha de Publicación



pág. 1



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
ANEXO 1
FONDO PARA INVESTIGACIÓN

Título de la Investigación	Fuente de Financiamiento	Indicar Año de Culminación o si está en Desarrollo

RECONOCIMIENTOS

Mención Honorífica	Año

Yo, _____, con cédula de identidad personal N° _____, bajo la gravedad de juramento, responsabilidad y para todos los efectos legales certifico que la información suministrada en el presente formulario es cierta en su totalidad.

A su vez certifico que he leído, comprendido y aceptado las bases del Concurso de Director(a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del ICGES y estoy de acuerdo con todo lo ahí expresado.

Nombre	Cédula	Firma	Fecha

Lista de Verificación (Uso exclusivo de la OIRH)

- Formulario de Inscripción
- Cédula de identidad personal vigente
- Hoja de vida actualizada
- Título de licenciatura en Tecnología Médica o licenciatura en Biología con especialización en Tecnología Médica.
- Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Laboratoristas Clínicos.
- Licencia de libre ejercicio, expedida por el Consejo Técnico de Salud
- Título de Especialización relacionado a la profesión descrita.
- Título de Maestría relacionado a la profesión descrita
- Certificado de idoneidad de la Maestría relacionada con la profesión descrita, expedida por el Consejo Técnico de Salud.
- Título de Doctorado relacionado a la profesión descrita.
- Certificación de años de servicios en la profesión y la categoría actual, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la institución donde labora o haya laborado.
- Certificado de Salud Física.
- Certificado de Salud Mental.
- Título de Especialización en Gerencia de Salud o relacionado a la gerencia administrativa.
- Título de Maestría en Gerencia de salud o relacionado a la gerencia administrativa.
- Certificación de experiencia laboral como mínimo de 5 años en actividades de laboratorio a nivel de Director o Subdirector en una instalación de salud pública.

Certificaciones de no haber sido sancionado por:

- Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC)
- OIRH de la entidad donde labora o laboró.
- Autoridades Civiles, Administrativas o Judiciales (Record Político).

Certificación, constancias, nota u otra evidencia de:

- Educación continua
- Publicación realizada en el área de laboratorio clínico, científico o salud
- Otorgamiento de fondos para investigación del organismo financiador.
- Reconocimientos (Mención Honorífica)
- Propuesta de plan de trabajo
- Listado y copias de los documentos originales, en el mismo orden y secuencia.



pág. 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Observación del receptor de la OIRH:

Observación del receptor de la OIRH:

*Nombre del personal de
la OIRH*

Cédula

Firma

Fecha



pág. 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Evaluación de Entrevista Para el concurso de Director(a) de LCRSP
INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO**Nombre Completo:****Cédula de Identidad:****Criterios de Puntuación Excelente (5), Muy Bueno (4), Bueno (3), Regular (2), Por Mejorar (1)****ÁREAS DE EVALUACIÓN**

Competencias Directivas (Comentarios)	Puntos
Competencias Comportamentales (Comentarios)	Puntos
Propuesta de Plan de Trabajo (Comentarios)	Puntos
Total de Puntos Obtenidos	/15

Nombre del Evaluador	Firma	Fecha	Hora

Secretario del Comité Evaluador.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Evaluación de Criterios del Concurso para el cargo de Director(a) de LCRSP

Nombre del Candidato	
Número de Cédula	

ESTUDIOS					
Educación Formal (30%)					
Títulos	Relacionado a la profesión (Puntos)	Administrativo en gerencia de salud o carrera afín (Puntos)	Parámetro	Sumatoria	%
Licenciado en Tecnología Médica o su equivalente*	10		El título universitario en biología con especialización en tecnología médica, sólo se aceptará a aquellos aspirantes que lo obtuvieron antes que existiera la Escuela de Tecnología Médica en la Facultad de Medicina (1986) y que se encuentran actualmente laborando en el área de laboratorio clínico del sistema público. El mayor puntaje registrado en el criterio de Educación Formal será utilizado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 30% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de asegurar la equidad y comparabilidad en la evaluación.		
Especialización	15	5			
Maestría	20	5			
Doctorado o Ph. D	25				
Puntos Totales					
Educación Continua (2 %)					
Formación Recibida	Duración	Relacionada a la profesión Puntos	Parámetro	Sumatoria	%
Post Doctorado	Mínimo 2 años	10	Se reconocerá la formación recibida en los últimos 5 años, previos a la fecha de llamado de concurso.		
Diplomado	Mínimo 120 h	5			
Curso Superior universitario	Mínimo 32 h	4			
Certificación en Laboratorio	Mínimo 30 h	4	El mayor puntaje registrado en el criterio de educación continua será utilizado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 2% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de asegurar la equidad y comparabilidad en la evaluación.		
Pasantía	Mínimo 40 h	4			
Puntos Totales					

EXPERIENCIA PROFESIONAL (30%)					
Cargo	Duración	Puntos	Parámetro	Sumatoria	Total %
Experiencia como Director Nacional	Mínimo 3 año de servicio	6	Este puntaje se otorgará solo una vez.		
Experiencia como Subdirector Nacional	Mínimo 3 año de servicio	5	El mayor puntaje obtenido en el registrado de Experiencia Profesional será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 30% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes		
Experiencia como Director Regional	Mínimo 3 año de servicio	4	serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.		
Experiencia como Subdirector Regional	Mínimo 3 año de servicio	3			
Experiencia como Director de Laboratorio	Mínimo 3 año de servicio	2			
Experiencia como Subdirector de Laboratorio	Mínimo 3 año de servicio	1			
Puntos Totales					



pág. 1



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Evaluación de Criterios del Concurso para el cargo de Director(a) de LCRSP

Nombre del Candidato	
Número de Cédula	

PUBLICACIONES (8%)				
Documentos a evaluar	Puntos	Parámetro	Sumatoria	%
Autor principal o correspondiente de un artículo científico o de salud en una revista indexada	4	Se reconocerá las publicaciones en los últimos 5 años, previos a la fecha de llamado de concurso.		
Autor principal o correspondiente de un artículo científico o de salud en una revista no indexada.	3	El mayor puntaje registrado en el criterio de Publicaciones será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 8% establecido en el artículo 14. Los puntajes del resto de los aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres a fin de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.		
Autor o editor de libro en el área de laboratorio clínico, científico o de salud	2			
Autor o coautor de un capítulo de libro en el área de laboratorio clínico, científico o de salud	1			
Puntos Totales				

FONDO PARA INVESTIGACIÓN (3%)				
Evidencia presentada	Puntos	Parámetro	Sumatoria	%
Obtención de fondo de un organismo internacional por cada investigación culminada.	5	No incluye las investigaciones realizadas durante la formación académica. Se reconocerá las investigaciones en los últimos 5 años, previos a la fecha de llamado de concurso.		
Obtención de fondo de un organismo nacional por cada investigación culminada	4	El mayor puntaje registrado en el criterio de Fondo para Investigación, será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 3% establecido en el artículo 14.		
Obtención de fondo de un organismo internacional por cada investigación en desarrollo.	3	los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación.		
Obtención de fondo de un organismo nacional por cada investigación en desarrollo.	2			
Puntos Totales				

RECONOCIMIENTO (2%)				
	Puntos	Parámetro	Puntos Totales	%
Mención Honorífica	2	Se reconocerá las menciones de los últimos 5 años, previos a la fecha de llamado de concurso. El mayor puntaje registrado en el criterio de Reconocimientos, será tomado como valor de referencia y se le asignará el equivalente al 2% establecido en el artículo 14. Los puntajes de los demás aspirantes serán ponderados proporcionalmente con base en dicho valor de referencia, utilizando la regla de tres con el objetivo de garantizar equidad y comparabilidad en la evaluación		



pág. 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Evaluación de Criterios del Concurso para el cargo de Director(a) de LCRSP

ANEXO 3

Nombre del Candidato	
Número de Cédula	

ENTREVISTA 25%		
Parámetro	Puntos Totales	%
Se apreciará la presentación de una propuesta de Plan de Trabajo, así como las competencias directivas y comportamentales de los aspirantes para desempeñar el cargo. El Comité Evaluador otorgará la puntuación entre 1 a 5 puntos en cada aspecto a evaluar, haciendo un total de 15 puntos por evaluador, y una puntuación final máxima de 75 puntos, que representan el 25% de la calificación total.		

COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	FECHA	HORA

Secretario del Comité Evaluador



pág. 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Compendio del Concurso de Director(a) de LCRSP

ANEXO 4

Nº	NOMBRE	CÉDULA	ESTUDIOS EDUCACIÓN FORMATIVA 30%	EXPERIENCIA PROFESIONAL CONTINUA 2%	PUBLICACIONES 8%	FONDO PARA INVESTIGACIÓN 3%	RECONOCIMIENTOS 2%	ENTREVISTA 25%	TOTAL %
1									
2									
3									
4									
5									

COMENTARIOS:

COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	FECHA	HORA

Secretario Comité Evaluador



pág. 1





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 884
(De 19 de diciembre de 2025)

«Sobre reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil».

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, algunas reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil.

CONSIDERANDO QUE:

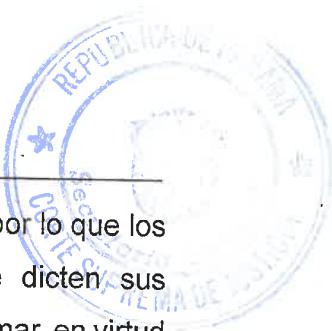
El Pleno de la Corte Suprema de Justicia continúa evaluando y adoptando medidas de adecuación en cuanto a la implementación efectiva, ordenada e integral del Código Procesal Civil de la República de Panamá, aprobado mediante la Ley N° 402 de 2023, el cual comenzó a regir, en su totalidad, a los dos (2) años de su promulgación en la gaceta oficial N° 29887-A del 11 de octubre de 2023; sin perjuicio de los regímenes legales de transición y de ultraactividad para algunos procesos.

Esta Corporación estima necesario establecer reglas claras de competencia, en segunda instancia, en torno a la aplicación ultraactiva del Código Judicial de la República de Panamá, en lo que respecta a la liquidación de procesos civiles que estaban en trámite antes de entrar a regir el Código Procesal Civil, a fin de asegurar la coherencia normativa en el marco de la organización judicial actualmente vigente.

El artículo 210 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 2 del Código Judicial, y el artículo 1, numeral 6, del Código Procesal Civil, establecen el principio de Independencia Judicial, conforme al cual, los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solo están sujetos a la Constitución y a la Ley; independencia que



ACUERDO N° 884 DE DICIEMBRE DE 2025
«Sobre reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil».
Página 2 de 4



es ejercida dentro del marco de la unidad de la función jurisdiccional, por lo que los inferiores están obligados a acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos, de forma unitaria o colegiada, al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquéllos.

El artículo 802 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, expresa: “*Los procesos civiles que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigencia del presente Código, se regirán por las disposiciones del Libro Segundo del Código Judicial, las cuales continuarán en vigencia únicamente para los efectos de la sustanciación y terminación del proceso respectivo...*”; en consecuencia, cuando los procesos civiles que hayan conocido los jueces municipales, admitan recursos de Apelación, de Hecho, o Consulta, resulta aplicable el artículo 164 del Código Judicial, vigente; para los procesos que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de la República de Panamá, es decir, los procesos en liquidación. No obstante, dicha ultraactividad normativa debe entenderse en términos funcionales y no absolutos, en la medida en que su aplicación debe responder a la organización judicial vigente.

Para ajustar la regla de competencia antes referida a la organización judicial vigente y cumplir con los principios antes mencionados, invocamos el principio de Constitucionalización del Proceso, contenido en el artículo 1, numeral 1, aplicable según el artículo 809, ambos del Código Procesal Civil de la República de Panamá, conforme al cual: “*Las disposiciones del procedimiento civil se fundamentan en los principios, garantías y valores constitucionales, que sirven de guía en la configuración del precepto procesal y orientan el diseño de las estructuras procesales contempladas en este Código; de manera que su aplicación e interpretación, así como en la sustanciación de toda actuación judicial, ha de tenerse en cuenta que su finalidad es asegurar la eficacia de tales principios, garantías y valores constitucionales.*”

Desde esta perspectiva, la interpretación de las normas procesales debe orientarse a asegurar su eficacia práctica dentro del sistema judicial actual, evitando soluciones que generen dilaciones indebidas o dificultades operativas incompatibles con los principios y las normas de superior jerarquía; por tanto, es el criterio del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que el artículo 164 del Código Judicial, debe ser interpretado y aplicado en armonía con el artículo 51 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, no como una sustitución de la regla legal vigente para los procesos en liquidación, sino como una norma de integración operativa, en el sentido que, para los procesos civiles que fueron entablados antes y después de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, que hayan conocido los jueces municipales y admitan recursos de Apelación, de Hecho, o Consulta; son

✓
✓
✓



ACUERDO N° 884 DE DICIEMBRE DE 2025
«Sobre reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil».
Página 3 de 4



competentes los respectivos jueces de circuito existentes, ya sea de forma unitaria o colegiada, según lo dispuso este Pleno en el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, *“Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción.”*; modificado por el Acuerdo N° 734 de 2025.

En concordancia, el artículo 87, numeral 7, del Código Judicial de la República de Panamá, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para adoptar las medidas que estime necesarias con el fin de garantizar que, respetando la garantía del Debido Proceso Legal, sea administrada pronta y cumplida Justicia; facultad que resulta esencial para hacer los ajustes requeridos por la coexistencia de procesos civiles en liquidación y procesos sometidos al nuevo modelo procesal civil, cuya preferencia es la oralidad y la eficiencia en la gestión judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: En los circuitos judiciales en que existe un solo Juzgado Liquidador de Circuito Civil, el mismo tiene competencia para conocer individualmente de los procesos respectivos que hayan conocido los jueces municipales, cuando estos admitan recursos de Apelación, de Hecho, y Consulta.

En los circuitos judiciales en donde funcionen dos o más juzgados liquidadores de Circuito Civil, los jueces de estos, reunidos, constituirán el Tribunal de Apelaciones y Consultas, para conocer en segunda instancia de los procesos respectivos que hayan conocido los jueces municipales, cuando estos admitan recursos de Apelación, de Hecho, y Consulta.

SEGUNDO: En los circuitos judiciales en que existe un Juzgado o Despacho de Juez de Circuito Civil, regido por el sistema de oralidad contenido en el Código Procesal Civil de la República de Panamá; el mismo tiene competencia para conocer individualmente de los procesos respectivos que hayan conocido los jueces municipales, cuando estos admitan recursos de Apelación, de Hecho, y Consulta.

En los circuitos en donde funcionen dos o más Juzgados o Despachos de Juez de Circuito Civil, regidos por el sistema de oralidad, los jueces de estos, reunidos, constituirán los respectivos tribunales de Apelaciones y Consultas, por lo que les



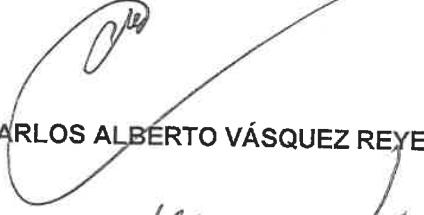
ACUERDO N° 884 DE DICIEMBRE DE 2025
 «Sobre reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil».
 Página 4 de 4

corresponde el conocimiento, en segunda instancia, de los procesos señalados en el párrafo anterior.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
 Magistrada Presidenta
 Corte Suprema de Justicia


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

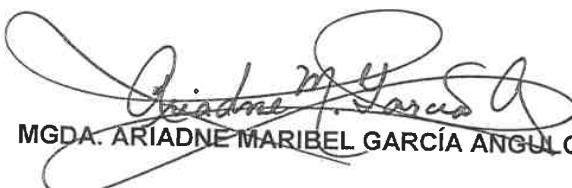

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

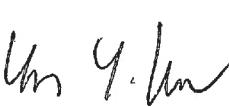

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

CON SALVAMIENTO DE VOTO


YANIXA Y. YUEN C.
 Secretaria General



ESTA ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de enero de 2026


 Secretaria General de la
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**SALVAMENTO DE VOTO
DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

Muy respetuosamente, expreso mi disenso respecto del Acuerdo N°884 de 19 de diciembre de 2025 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se acuerdan reglas de competencia, de segunda instancia, en la Jurisdicción Civil.

Si bien, comprendo la preocupación de la mayoría del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, respecto de la manera en que se tramitarán las apelaciones, los recursos de hecho y las consultas, en los circuitos judiciales en los que existe un solo Juzgado Liquidador de Circuito Civil; no debe perderse de vista que, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia no puede determinar mediante acuerdo administrativo que una norma del Libro Primero del Código Judicial pierda vigencia.

Debo destacar que, en su momento, acompañé con mi firma el Acuerdo N°660 de 2 de septiembre de 2025 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y ordena el cierre de los Juzgados de esa Jurisdicción; no obstante, presenté un Voto Razonado, entre otras cosas por la preocupación en la forma como se estaba plasmando la nomenclatura de los Juzgados de Circuito Civil.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo 884 de 2025, a pesar de indicar en los considerandos la vigencia para los procesos en liquidación del artículo 164 del Código Judicial, regula que la tramitación de los recursos de Apelación, de hecho y Consulta, en los lugares donde existe un solo liquidador se hará conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil y no como lo establece el artículo 164 del Libro Primero del Código Judicial, tal como se desprende del numeral Primero del citado Acuerdo.

Nótese que el Código Procesal Civil, no subrogó ni derogó el artículo 164 del Código Judicial, por lo que se encuentra vigente. A continuación, y para mayor claridad, se trasciben los dos artículos del Código Procesal Civil que se refieren a subrogaciones y derogaciones:

Artículo 807. Disposición subrogatoria. Se subrogan los artículos 92, 93, 159, 160, 174, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 del Libro Primero del Código Judicial, sobre Organización Judicial.

Artículo 808. Disposición derogatoria. Se deroga el Libro Segundo del Código Judicial de la República de Panamá, sobre Procedimiento Civil, adoptado por la Ley 29 de 25 de octubre de 1984, así como toda ley o artículo reformatorio de las disposiciones de dicho Libro.

Es por lo anterior que, al no compartir la decisión de la mayoría del Pleno, presento este SALVAMENTO DE VOTO en el Acuerdo N°884 de 19 de diciembre de 2025, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

Angel Russo de
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Y. Yuen
YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá *f de Dic 2026*

Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-002-2026
(De 06 de enero de 2026)**

Por la cual se AUTORIZA la organización, coordinación y desarrollo del **XXX Reunión del Consejo Intergubernamental de Iberarchivos, la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el XIII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI)**, a celebrarse en la ciudad de Panamá del 20 al 27 de marzo de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá, establece como una de las funciones del Director General, entre otras, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Registro Público de Panamá, aprobado mediante Resolución No. 157 de 25 de febrero de 2010, se establece que, previa aprobación del Director General, el Registro Público brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de la capacitación interna, externa, nacional e internacional a los servidores públicos, conforme a las necesidades detectadas por las Direcciones y Unidades del Registro Público y según los criterios de selección y procedimientos establecidos.

Que, Panamá a través del Archivo Nacional de Panamá, se encuentra adherida a la Asociación Latinoamericana de Archivos y al Programa Iberarchivos, ambos organismos de cooperación archivística de reconocida relevancia en materia de protección del patrimonio documental y gestión archivística de la región iberoamericana.

Que, el Archivo Nacional de Panamá, en pro de su fortalecimiento institucional, participa activamente de las iniciativas financieras, técnicas y académicas impulsadas por ambos organismos.

Que, la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) fue creada el 6 de abril de 1973, en Lima, República del Perú, como una entidad de carácter profesional y cultural, cuyo ámbito de acción se extiende a la comunidad archivística iberoamericana y de Filipinas.

Que, la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) tiene como uno de sus fines promover la comunicación y cooperación de sus países miembros a través de la organización de congresos, seminarios y encuentros internacionales, siendo uno de estos el Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI), considerado el evento de actualización profesional más grande de Latinoamérica y organizado por la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA).

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apaleado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра~publico.gob.pa





Que, mediante oficio P-ALA/02/2025, fechado 13 de febrero de 2025 y suscrito por la presidenta de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA), en ese entonces Emma De Ramón, se confirmó la sede del XIII SIATI en la ciudad de Panamá a través del Registro Público de Panamá y del Archivo Nacional de Panamá.

Que, Panamá será en el año 2026 por primera vez en veintiséis (26) años del Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI), el cual se coorganizará localmente con la Escuela de Archivología de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.

Que, el SIATI contará con la participación de conferencistas y talleristas internacionales en preservación documental, y está concebido como una experiencia integral que incluye componentes académicos, sociales y culturales.

Que, corresponde a las instituciones coorganizadoras, promocionar el Seminario, brindar apoyo logístico y desarrollar actividades culturales y de integración que complementen el evento.

Que, el Programa Iberarchivos, establecido en 1998 en la VIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno celebrada en Oporto, Portugal, tiene como objetivo el fomento del acceso, organización, descripción, conservación y difusión del patrimonio documental de los países iberoamericanos.

Que, el Programa Iberarchivos, del cual Panamá es país miembro y cuyo punto focal es el Archivo Nacional de Panamá, tiene como órgano máximo de decisión el Consejo Intergubernamental.

Que, anualmente el Consejo Intergubernamental de Iberarchivos se reúne con el propósito de aprobar la política y líneas estratégicas del Programa, además de los proyectos presentados por las autoridades archivísticas.

Que, cada año la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) celebra su Asamblea General Ordinaria, como máxima autoridad del organismo.

Que, en virtud de que la ciudad de Panamá será sede del SIATI 2026, y atendiendo a criterios de optimización de recursos y eficiencia logística, durante la XXIX Reunión del Consejo Intergubernamental celebrado en La Habana, Cuba los días 3 y 4 de marzo de 2025, se determinó la realización en la República de Panamá las reuniones de los principales organismos archivísticos de Iberoamérica y América Latina, incluyendo la XXX Reunión del Consejo Intergubernamental de Iberarchivos y de la Reunión Ordinaria de la Asamblea General de ALA 2026.

Que, la decisión ante sindicada se ve fortalecida por el hecho de que Panamá ha sido designada como sede del SIATI 2026, considerado el seminario de archivos más importante de la región latinoamericana, lo que permitiría maximizar la participación internacional y el aprovechamiento de la infraestructura y conectividad del país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 19 de junio de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá creó la Comisión Interinstitucional para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826, de la cual el Archivo Nacional forma parte en calidad de asesor.

Que, en el contexto de la agenda país de la conmemoración del Bicentenario del Congreso Anfictiónico de 1826, se ha incluido el XIII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI).

Que, estos eventos representan una oportunidad sin precedentes de intercambio de conocimiento técnico y cultural para los profesionales nacionales y de la región, además de posicionar a Panamá como referente regional en materia de archivística y fortalecer la visibilidad internacional del Archivo Nacional de

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apaleado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра~publico.gob.pa





Panamá y las instituciones involucradas, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Congreso Anfictiónico.

Que, la realización de estas reuniones y eventos internacionales también genera un impacto económico positivo para el país y refuerza el posicionamiento de Panamá como sede de eventos de alto nivel técnico y académico.

Por lo que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Archivo Nacional la organización, coordinación de todas las acciones necesarias para el desarrollo de la **XXX Reunión del Consejo Intergubernamental de Iberarchivos, la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el XIII Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI)**, a celebrarse en la ciudad de Panamá del 20 al 27 de marzo de 2026, en coordinación con la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el Programa Iberarchivos.

SEGUNDO: ACREDITAR el carácter académico, técnico, y de cooperación internacional de los eventos, así como para la importancia y el fortalecimiento institucional del Archivo Nacional de Panamá y para la visibilidad del país ante organismos internacionales.

TERCERO: RECONOCER la coorganización del SIATI con la Escuela de Archivología de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, quienes colaborarán con la logística local y el desarrollo de actividades de carácter social y cultural vinculadas al evento.

CUARTO: FACULTAR a la Dirección Nacional de Archivo Nacional a proponer y desarrollar las actividades necesarias, a fin de coordinar y ejecutar las tareas tendientes a buscar presupuesto de proveedores que brinden los servicios requeridos, conseguir los recursos necesarios ya sean institucionales o fondos del servidor público destinados para capacitaciones si correspondiere, o lograr recursos a través de donaciones de entidades públicas o privadas que permitan la realización de las actividades propuestas.

QUINTO: INSTRUIR a las direcciones administrativas y técnicas del Registro Público de Panamá a brindar el apoyo necesario a la Dirección Nacional de Archivo Nacional para garantizar el éxito del evento.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Resolución de Junta Directiva No. 157 de 25 de febrero de 2010, Resolución No. JD-017-2021 de 05 de agosto de 2021.

Dado en la Ciudad de Panamá a los (06) seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NAIROBIA ESCRUERIA
Directora General

1ero 2026
FECHA


SECETARÍA GENERAL

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apaleado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистрациоn~publico.gob.pa





Panamá, 09 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 634-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota D.G.-CldeFT-588-2025 de 14 de noviembre de 2025 y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la inclusión del renglón **CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL, 60UI/1G UNGÜENTO VÍA TÓPICA** en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Clínica de Heridas de la Policlínica Dr. Carlos N. Brin, ha solicitado la INCLUSIÓN del renglón **CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL, 60UI/1G UNGÜENTO VÍA TÓPICA. Uso Restringido: CLÍNICA DE HERIDAS. VEN: E. Grado De Distribución: 02 Indicación Clínica: Desbridamiento de heridas necrotizantes.**



Página 1 de 3

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama





Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia en Sesiones Ordinarias No. 30 de 4 de septiembre 2025, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General, la **INCLUSIÓN** del siguiente renglón:

- Descripción: **CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL, 60UI/1G UNGÜENTO VÍA TÓPICA.**
- Uso Restringido: **CLÍNICA DE HERIDAS**
- VEN: E
- Grado De Distribución: 02
- Indicación Clínica: **Desbridamiento de heridas necrotizantes.**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

EFICACIA

- CLOSTRIDUMPEPTIDASA es eficaz en el desbridamiento del tejido necrótico y el manejo de úlceras crónicas.
- Su combinación con Cloranfenicol tiene una acción sinérgica al ser un bacteriostático de amplio espectro que favorece la no infección de las úlceras.

SEGURIDAD

- La combinación de **CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL** es bien tolerada con reacciones adversas poco frecuentes como irritación y dolor en el sitio de aplicación que no limitan la terapia.

CONVENIENCIA

- Fácil aplicación tópica en crema.
- No requiere de personal especializado.

COSTO

- Tiene un costo moderado. Es más económico que los procedimientos quirúrgicos.

ADMINISTRATIVO

- Cuenta con registro sanitario.
- Indicación clínica aprobada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- Cuenta con Oferente.
- Tiene más de dos años de comercialización

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la INCLUSIÓN en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente renglón:

CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL, 60UI/1G UNGÜENTO VÍA TÓPICA.

- Uso Restringido: **CLÍNICA DE HERIDAS**
- VEN: E
- Grado De Distribución: 02
- Indicación Clínica: **Desbridamiento de heridas necrotizantes.**



Página 2 de 3



SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSIÓN** del renglón **CLOSTRIDIOPEPTIDASA CON CLORANFENICOL, 60UI/1G UNGÜENTO VÍA TÓPICA**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

M. Bernal
MYR/TJG/VS/MTM/BVdeH.



Panamá, 09 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No.635-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **D.G.-CldeFT-588-2025 de 14 de noviembre de 2025** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la inclusión del renglón **TENECTEPLASA, 50MG (10,000 UI), I.V.** en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM). Esta Comisión colaborará con las instancias administrativas del ciclo logístico de suministro de medicamentos;

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece que este organismo técnico aplicará para la selección de moléculas, entre otros, los siguientes criterios:

"Los fármacos se identifican mediante la denominación común internacional (DCI) o nombre genérico, sin referencia a marcas comerciales o fabricantes específicos."

"Sólo se deben seleccionar los principios activos de los que existe información sólida y suficiente sobre su eficacia y seguridad clínica, obtenida en estudios clínicos publicados en revistas científicas especializadas internacionales y de los que existen datos objetivos sobre el uso general en diversos ámbitos médicos."

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin los servicios de



Página 1 de 4

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6966DD0DD3E28**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Urgencia del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado la **INCLUSIÓN** del renglón "**TENECTEPLASA, 50MG (10,000 UI), I.V., RESTRINGIDO** al *Servicio de Urgencia, Cardiología, Radiología Intervencionista, Medicina Interna; como primera línea de elección para la INDICACIÓN TERAPÉUTICA: Infarto agudo al miocardio (IAM) y objetivo terapéutico de la Patología a tratar: disolver los coágulos sanguíneos que obstruyen las arterias coronarias, restaurando así el flujo sanguíneo al corazón;*

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia en Sesión Ordinaria No. 28 de 21 de agosto de 2025, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia aprobó recomendar al Director General, la **INCLUSIÓN** del siguiente renglón:

- **DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN: TENECTEPLASA, 50MG (10,000 UI), I.V.**
- **VEN: V**
- **USO RESTRINGIDO:**
 - Servicio de Urgencia.
 - Cardiología.
 - Radiología Intervencionista.
 - Medicina Interna.
- **GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02**
- **INDICACIONES:** Está indicado en adultos para el tratamiento trombolítico de sospecha de infarto de miocardio con elevación ST persistente o Bloqueo reciente del Haz de Rama izquierda, en las 6 horas siguientes a la aparición de los síntomas del infarto agudo de miocardio (IAM)."

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

EFICACIA:

- Tenecteplasa y Alteplasa tienen eficacia comparable en términos de reperfusión coronaria (flujo TIMI 3 a 90 min) y mortalidad a 30 días en pacientes con infarto agudo de miocardio con elevación del ST (IAMCEST).
- Tenecteplasa es una variante modificada del tPA con mayor especificidad por fibrina y resistencia al inhibidor PAI-1, lo que permite una mayor estabilidad en plasma y eficacia sostenida con una sola administración.

SEGURIDAD:

- Tenecteplasa presenta menor riesgo de hemorragias mayores y menores en comparación con Alteplasa, lo que supone una ventaja clínica en términos de seguridad.

CONVENIENCIA:

- Tenecteplasa se administra en bolo único IV en aproximadamente 10 segundos con dosificación por rangos de peso, lo que reduce pasos, bombas de infusión y potencial de errores de preparación en situaciones de urgencia o prehospitalarias.
- En la activación rápida del protocolo "Alerta Infarto", la simplificación logística favorece el cumplimiento de metas temporales críticas (<120 min a intervención coronaria percutánea (ICP) o fibrinólisis temprana).
- Presenta una vida media plasmática más prolongada que ALTEPLASA, tiene





mayor especificidad por fibrina, mayor resistencia al PAI-1.

COSTO:

- Aunque el costo unitario de Tenecteplasa es mayor (**B/.1,347.94** por paciente vs. **B/.961.74** con Alteplasa), los beneficios operativos y la menor tasa de complicaciones podrían compensar esta diferencia, especialmente al reducir transfusiones y tiempo de atención crítica.

ADMINISTRATIVO:

- Cuenta con aprobación por FDA, EMA, y la DNFyD.
- Cuenta con registro sanitario y oferente.

Que mediante nota CldeFT-436-2025 de 4 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, por conducto del Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud (DENSYPS), informa a la Dirección Nacional de Compras, Dirección Nacional de Logística, Dirección de Abastos y a la Coordinadora de Farmacia a nivel Nacional, la decisión del Pleno de la CldeFT de *"aprobar la propuesta de recomendar a la Administración, la inclusión de TENECTEPLASA, 50MG, (10,000 UI), I.V. en la Lista Oficial de Medicamentos..."* y *"solicitó tomar las medidas administrativas previsoras y se ajuste el consumo del renglón ALTEPLASA (rtpA) 50mg, polvo liofilizado, I.V.; para evitar riesgo de sobreabastecimiento y vencimiento del mismo y, en consecuencia, una posible lesión patrimonial"*; (la subraya es nuestra)

Que en respuesta a la nota precitada, la Dirección Nacional de Logística y la Directora de Abastos, por conducto de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración, mediante Nota D de A-Nº801-09-2025 de 18 de septiembre de 2025, comunican al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia lo siguiente: *"siendo el cuerpo médico los que prescribirán ambos medicamentos, sería lo ideal que ustedes definan en qué porcentaje de consumo se verán afectados ambos productos y nos señalaran el consumo estimado para el nuevo medicamento..."*

Que mediante nota CldeFT-HT-489-2025 de 24 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia por conducto del Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud (DENSYPS), informa a la Coordinadora Nacional de los Servicios de Urgencia, sobre la precitada nota y le solicita brindar la información del porcentaje de consumo en que se vería afectado el renglón ALTEPLASA (rtpA) 50mg, polvo liofilizado, i.v., ante la posible inclusión de TENECTEPLASA, 50MG, (10,000 UI), I.V.;

Que la Coordinadora Nacional de los Servicios de Urgencia, informa a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud (DENSYPS) mediante Nota DENSYPS-CONASU-515-2025 de 15 de octubre de 2025, lo siguiente: *"...referente al uso de los agentes trombolíticos Tenecteplasa y Alteplasa en los Servicios de Urgencia de la Caja de Seguro Social, le informamos que, tras la revisión correspondiente, consideramos adecuado que ambos medicamentos sean utilizados en una proporción de 70% tenecteplasa y 30% alteplasa, respectivamente"* y agrega que, *"si bien somos los proponentes y probablemente los mayores usuarios de estos medicamentos, no somos los únicos; también son utilizados por médicos radiólogos, intensivistas, cardiólogos e internistas."* (la subraya es nuestra)

Que mediante Nota CldeFT-556-2025 de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, por conducto del Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud (DENSYPS), remite a la Dirección Nacional de Logística y a la Dirección de Abastos, la nota precitada;

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios; *...*





RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la INCLUSIÓN en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente renglón:

DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN: TENECTEPLASA, 50MG (10,000 UI), I.V.

- **VEN: V**
- **USO RESTRINGIDO:**
 - Servicio de Urgencia.
 - Cardiología.
 - Radiología Intervencionista.
 - Medicina Interna.
- **GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 02**
- **INDICACIONES:** Está indicado en adultos para el tratamiento trombolítico de sospecha de infarto de miocardio con elevación ST persistente o Bloqueo reciente del Haz de Rama izquierda, en las 6 horas siguientes a la aparición de los síntomas del infarto agudo de miocardio (IAM).

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la INCLUSIÓN del renglón TENECTEPLASA, 50MG (10,000 UI), I.V., en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ADVERTIR, a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Ejecutiva Nacional de Administración, Dirección Nacional de Logística, Dirección de Abastos y a la Dirección Nacional de Compras que ALTEPLASA (rtpA) 50mg, polvo liofilizado, I.V. mantiene un inventario basado en los consumos preexistentes como la alternativa terapéutica en la Lista Oficial de Medicamentos, por tanto, se deben ajustar los consumos iniciales a fin de evitar vencimientos y posible lesión patrimonial, entre otras medidas administrativas para la adquisición del producto.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, Artículo 13. Criterios de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

ACT. DINO MON VASQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General



CAJA DE SEGURO SOCIAL
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL



Secretario(a) General / SubSecretario (a)

29 DIC 2025

Página 4 de 4





Panamá, 09 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 636-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota D.G.-CldeFT-588-2025 de 14 de noviembre de 2025 y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la modificación del uso restringido del renglón **DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal**;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Oncología del Hospital Pediátrico de Alta Complejidad de la Ciudad de la Salud, ha solicitado la modificación del uso restringido del renglón DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal. Uso Restringido: Neurología, Neurocirugía y Endocrinología, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones Ordinarias No. 27-2025 y No. 28-2025 del jueves 14 y 21 de agosto de 2025 respectivamente, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN del USO RESTRINGIDO** del renglón, quedando así:

DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal

Página 1 de 2





Uso Restringido: Neurología, Neurocirugía, Endocrinología. Oncología Pediátrica para el tratamiento preventivo y de control de los síntomas y complicaciones de la diabetes insípida central (neurohipofisiaria) en pacientes pediátricos;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

Favorecer el acceso para el uso del medicamento DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal en pacientes pediátricos con Diabetes Insípida secundaria a trastornos neurohipofisiarios, tratados por el Servicio de Oncología Pediátrica;

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN del USO RESTRINGIDO del Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal.

Uso Restringido: Neurología, Neurocirugía, Endocrinología. Oncología Pediátrica para el tratamiento preventivo y de control de los síntomas y complicaciones de la diabetes insípida central (neurohipofisiaria) en pacientes pediátricos.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN del USO RESTRINGIDO** del Renglón **DESMOPRESINA ACETATO 0.1mg/ml, solución, frasco, 2.5ml, Vía Nasal.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.

Secretaria General



Secretario(a) General / SubSecretario (a)

23 Dic 2025

Fecha _____ de _____ de _____



Página 2 de 2

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama

